CONTRATO DE SUMINISTRO - 011 DE 2026	
CONTRATO NRO.	**CS-011-2026**
CONTRATANTE.	**AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A.E.S.P**
Identificación	NIT.900.232.836
CONTRATISTA.	**OSCAR DARIO RAMIREZ ROJAS**
Identificación	RUT - 1042763830-4
OBJETO.	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA NECESARIA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL RELLENO SANIARIO LOS YARUMOS II Y OTRAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUIEÑO S.A E.S.P.
VALOR	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L ($ 99.992.000)
PLAZO.	APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISIÓN.	DIRECTOR OPERATIVO
CDP	112 del 24/03/2026
CRP	129 del 10/04/2026

Entre los suscritos a saber: **JUAN FERNANDO GONZALEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.274.434, quien en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta Nº 001 del veinte (20) de enero de 2025 por Junta Directiva, quien obra en nombre y representación de la empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. Nit 900232836-0, creada por medio de la Escritura Pública Nº 629 del 30 de Julio de 2008, en el Municipio de Yarumal y quien para efectos del presente documento se dominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y de la otra, **OSCAR DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.042.763.830, quien obra en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las normas civiles, comerciales, la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA NECESARIA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL RELLENO SANIARIO LOS YARUMOS II Y OTRAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUIEÑO S.A E.S.P. **PARAGRAFO:** Alcance del Objeto del contrato: El cumplimiento del objeto contractual, se ceñirá a la propuesta presentada y

aprobada, en armonía con el Documento de Estudio Previo, los cuales, hacen parte del contrato; a saber:

	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETA				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	ALQUILER DE RETROCARGADOR TIPO PAJARITA	HORA	517	$ 176.000,00	$ 90.992.000,00
2	ALQUILER DE VOLQUETA SENCILLA CAPACIDAD 7,0m3	DIA	9	$ 1.000.000,00	$ 9.000.000,00
	TOTAL				**$ 99.992.000,00**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L ($ 99.992.000), IVA Incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante actas de avance parciales o entrega efectiva de los bienes, previa presentación de la cuenta de cobro, todos los documentos legales correspondientes y la autorización por parte del interventor o supervisor designado. **CUARTA**. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será el periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se cuente con el registro de reserva presupuestal. PARÁGRAFO: Una vez ingresado el contrato en la plataforma SECOP II, el CONTRATISTA cuenta con un plazo no superior a cinco (5) días para legalizarlo. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Dar cumplimiento al objeto del contrato en condiciones de calidad y oportunidad, en procura del correcto desarrollo del objeto social de la entidad como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **SÉPTIMA**. **GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA constituirá Póliza de Garantía única otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos por las cuantías y vigencias aquí establecidas; **1. cumplimiento del contrato** un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, igual a la duración y liquidación del contrato y cuatro (4) meses más; **OCTAVA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a reponer hasta el monto de la garantía única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL

CONTRATANTE, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **NOVENA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato contrae, podrá EL CONTRATANTE mediante Resolución Motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el (5%) del valor del contrato, lo anterior, sin perjuicio de aplicación de la cláusula penal y la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA. SUJECIÓN DE PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El presente contrato se pagará con cargo al CDP 112 del 24/03/2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 denominado "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN y Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal Nro. 129 del 10/04/2026, del presupuesto aprobado para la vigencia 2026. **DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidad prevista en la Constitución Nacional artículos 365 al 370, ley 80 de 1993, Leyes 142 de 1994, ley 689 de 2001, ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del CONTRATANTE afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización. b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios. d) Cualquier otra causa o circunstancia que justificadamente le permita al CONTRATANTE presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica para cumplir lo estipulado bien sea, por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de suscripción de este. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO** El incumplimiento de las obligaciones de las partes serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total o parcial operará la condición resolutiva expresa y la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este pagara a EL CONTRATANTE una suma igual al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en la respectiva obligación. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, en cumplimiento de lo previsto en la Constitución Nacional artículos 365 al 370, Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos en la Constitución

Nacional artículos 365 al 370 y Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin autorización expresa y escrita por parte del CONTRATANTE, expresamente de su Representante Legal. **DECIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA:** EL CONTRATANTE controlará el estado de los procesos encomendados en virtud del presente contrato y la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través del Director Operativo, las recomendaciones, observaciones y sugerencias para el buen desarrollo del objeto del contrato que realice el Interventor serán atendidas de inmediato por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Cumplir, vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley vigente o la que le sustituya y el Manual de Proveedores, Contratistas y subcontratistas expedido bajo la Resolución N°. 791 del 9 de agosto de 2021 de Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., EL CONTRATISTA se obliga a suministrar periódicamente a la empresa a través del supervisor designado la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y su personal a cargo. La evidencia del incumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo traerá como consecuencia la terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin prejuicio de las demás previstas en la legislación colombiana vigente y en el presente contrato. **VIGÉSIMO. GASTOS:** Los gastos que ocasione el presente Contrato para su perfeccionamiento serán a cargo de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS.** Este contrato requiere para su ejecución, el certificado de registro presupuestal, estudios previos y demás documentación necesaria en cumplimiento de la normatividad vigente. **VIGÉSIMO SEGUNDO. ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO** - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo. **VIGÉSIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

El presente contrato fue elaborado el día 10 de abril de 2026

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Juan Fernando González Álvarez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:	Firma